

Campo, Poble de Mafumet, Cherta, Tivenys, Benifallet, Tortosa, Alcanar, La Masó, Perafort, Rourell, Vilaseca y Amposta.

Provincia de Teruel.—Términos municipales de Alcorisa, Foz-Calanda, Mas de las Matas, Aguaviva, La Ginebrosa, Calanda, Castelserás, el anejo de Abenfigo del término municipal de Castellote y Alesniz.

Provincia de Valencia.—Todos los términos municipales de la provincia.

ESPECIES FRUTALES

Serán objeto de tratamiento obligatorio las cultivadas en las zonas reseñadas de las comprendidas en la siguiente relación:

Naranja, mandarina, melocotonero, peral, albaricoquero, ciruelo, chirimoyo, uva de mesa, paraguay, higuera, níspero, mango, cafetero y kaki.

2.º Es de aplicación a la presente campaña todo lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio) y las instrucciones complementarias dictadas por esta Dirección General.

3.º Los cultivadores de agrios de los términos municipales anteriormente reseñados que deseen hacer colectivamente los tratamientos deberán comunicarlo antes del día 15 de agosto a la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia, a través de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos. La Cámara Oficial Sindical Agraria dará cuenta de este acuerdo a la Jefatura Agronómica de la provincia y al Sindicato Nacional de Frutos.

4.º La Cámara Oficial Sindical Agraria comprobará la ejecución de todos los tratamientos que se hagan por los agricultores, ya sea aislado o colectivamente, y en el caso de que se estime que los mismos no se ejecutan conforme a las normas técnicas establecidas, bien por conocimiento directo o por informe del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, lo comunicará a la Jefatura Agronómica respectiva.

5.º En las fincas en que se haya comprobado como defectuoso o no realizado el tratamiento en los plazos fijados, de acuerdo con lo expresado en el párrafo quinto del preámbulo de la mencionada Orden y lo ordenado en el apartado segundo de la misma, este tratamiento será llevado a efecto por la Cámara Oficial Sindical Agraria y el Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, constituyéndose una Comisión provincial, integrada por tres representantes de la Cámara y otros tres del referido Sindicato, que será presidida por el que lo sea de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

La ejecución de los tratamientos se llevará a efecto bajo la dirección de una Comisión local delegada de la Junta provincial, presidida por el Jefe de la Hermandad y constituida por tres agricultores y tres representantes del referido Sindicato.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1964.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas que se citan.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de mayo de 1964 por la que se modifican los artículos primero y octavo de la de 12 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de febrero de igual año), por la que se concedió a la firma «Embalajes el Salt» el régimen de admisión temporal para la importación de papel kraftliner y papel semiquímico, para su transformación en envases de cartón, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la firma «Embalajes el Salt», de Alcoy (Alicante), beneficiaria del régimen de admisión temporal para la importación de papel kraftliner y papel semiquímico, por la Orden de este Departamento de 12 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de febrero de igual año), y vistos igualmente los informes de los Organismos consultados sobre el particular,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Rectificar el artículo primero de la Orden de este Ministerio de 12 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de febrero de igual año), el cual quedará redactado así: «Se concede a la firma «Embalajes el Salt», de Alcoy (Alicante), el régimen de admisión temporal para la importación de 350 toneladas de papel kraftliner, de 125 a 225 gramos m² y 150 toneladas de papel semiquímico (Fluting), de 127 y 112 gramos m², para su transformación en envases de cartón ondulado, que se utilizarán, con destino a los mercados extranjeros, conteniendo productos españoles.»

Asimismo se rectifica el artículo octavo de la indicada Orden el cual quedará redactado así: «Las mermas máximas autorizadas serán del 15 por 100. A efectos contables se establece que por cada 100 kilos netos de cajas de cartón ondulado 63-F exportadas se darán de baja 57 kilos de kraftliner y 33 kilos de papel semiquímico.»

Por cada 100 kilos netos de cajas de cartón ondulado 242-F, 66-FD, 67-FJ y 68-FH, exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 59 kilos de papel kraftliner y 31 kilos de papel semiquímico.

Por cada 100 kilos de cajas de cartón 242-FR, exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 56 kilos de papel kraftliner y 34 kilos de semiquímico.»

Los subproductos abonarán los derechos correspondientes, según su naturaleza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 8 de mayo de 1964 por la que se da carácter retroactivo a la concesión de franquicia arancelaria a la importación de tñidos por exportaciones de conservas de los mismos, concedida a «Conservas Garavilla, S. A.», en orden de 20 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «Conservas Garavilla, S. A.», con domicilio en Bermeo (Vizcaya), solicitando la reforma del párrafo tercero de la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 28), en el sentido de que ampare las exportaciones realizadas desde el primero del mismo mes y año y estando prevista la posibilidad de hacer esta concesión en la norma 12 de las aprobadas por Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, aplicada ya en múltiples ocasiones,

Este Ministerio ha resuelto que el párrafo tercero de la referida Orden ministerial de 20 de septiembre de 1963 quede redactado de la siguiente forma:

«3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Este beneficio alcanzará a las exportaciones realizadas desde el 1 de septiembre de 1963 que se hayan efectuado conforme a lo dispuesto en la norma 12 de las aprobadas por Orden ministerial de 15 de marzo de 1963. Las importaciones se solicitarán dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1964.—P. D., José Luis Villar-Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 12 de mayo de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,782	59,962
1 Dólar canadiense	55,301	55,467
1 Franco francés nuevo	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,329	167,832
1 Franco suizo	13,851	13,892
100 Francos belgas	120,140	120,501
1 Marco alemán	15,040	15,085
100 Liras italianas	9,566	9,594
1 Florin holandés	16,540	16,589
1 Corona sueca	11,634	11,669
1 Corona danesa	8,656	8,682
1 Corona noruega	8,364	8,389
1 Marco finlandés	18,605	18,661
100 Chelines austriacos	231,370	232,066
100 Escudos portugueses	208,601	209,229